



Servijurídico Empresarial

Consultorías

Bogotá D. C. Av. 15 N° 124- 17 Of. 405 Tels. 5490075 - 320 2445728

Medellin, Calle 55 N° 46 -14 Of 907 Tel 32022445728

Villavicencio, Calle 15 N° 40 A 42 – Tel 32022445728

outjuridico@gmail.com

Bogotá, jueves 20 de mayo del año 2021

SEÑORA DR.

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD

REF: 110014003-005-2019-00570-00

DEMANDADO: EMPRESA DISTENERG S.A.S.

DEMANDANTE: MIRIAM LOPEZ TOLEDO

MISAEAL TORRES LADINO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de forma muy respetuosa y estando dentro del término procesal oportuno me permito interponer **RECURSO APELACIÓN** contra el auto emitido por su despacho el día 18 de mayo del año 2021, mediante el cual el despacho niega:

Primero: La realización de la inspección judicial de que trata el art 236 C.G.P, solicitada por este apoderado judicial, por ser necesaria y pertinente.

Segundo: La solicitud de las pruebas documentales solicitadas por este apoderado judicial y que se encuentran en libelo de la demanda numerales 1, 2.

SUSTENTO LA APELACIÓN EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: Respecto a la Inspección judicial, solicitada y negada por el señor Juez Quinto (05) Civil Municipal de Bogotá, debo indicar señoría, que la solicitud de esta medio de prueba, tenía como fin específico, que a través de este medio eficaz "Inspección Judicial" y absolutamente necesario, se pudiera llegar a un pleno esclarecimiento de los hechos materia de la demanda, que lo que se persigue señoría y ni más ni menos, es que a través de este medio procesal tan útil, pueda llegar el señor Juez, a tener plena certeza de los hechos materia de la demanda y además, que no hubiere podido ser objeto de engaño, pudiendo verificar el despacho sin temor alguno, mediante inspección **visual y en lugar**, si se está mintiendo al despacho y si son ciertas o no las afirmaciones de las partes inmersas en el litigio, "nótese señoría lo importantísimo de esta inspección" pues de ahí se puede aclarar sin mayor esfuerzo y que según el dicho de los demandados, que detrás del parqueadero 911, que dicen que es de mi poderdante **hay UN DEPOSITO**, afirmación esta del depósito, **señoría que es absolutamente falsa** y lo digo como apoderado judicial y con pleno convencimiento por haber visitado en varias ocasiones el edificio Grimani, que es donde se encuentran el garaje y depósito que dicen los demandados serían de mi poderdante.

Que la finalidad de esta prueba señoría, no es otra que llevar a la certeza y conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones y las razones de la demanda, que esta solicitud de Inspección judicial es conducente y pertinente y legal, pues esta lleva a demostrar el hecho de la existencia efectiva del garaje y sitio donde se encuentra, y también sirve para aclarar donde está el depósito, pues según el dicho de los demandados



Servijurídico Empresarial

Consultorías

Bogotá D. C. Av. 15 N° 124- 17 Of. 405 Tels. 5490075 - 320 2445728

Medellin, Calle 55 N° 46 -14 Of 907 Tel 32022445728

Villavicencio, Calle 15 N° 40 A 42 – Tel 32022445728

outjuridico@gmail.com

está **detrás de este**, que con la comparación que se haga se pueda establecer la verdad, verdadera y saber si el hecho se puede demostrar en el proceso y a través o con el empleo de este medio probatorio eficaz. Que es pertinente este medio probatorio, claro que si señoría, porque así se puede demostrar la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso, pues este apoderado y bajo la gravedad del juramento afirma que el depósito que dicen los demandados y que se encuentra detrás del garaje 911, que supuestamente es de mi poderdante **NO EXISTE**, pues solo basta señoría observar las fotos que anexo para lo de su conocimiento y que fueron tomadas el día de la presentación de este recurso, en aras de sustentar mi dicho, con lo que además se confirma señoría que los planos que se presentaron en la contestación de la demanda y por los demandados, faltan a la verdad, son mentirosos, pues allí se muestra, como si el depósito estuvieran detrás del garaje y no es cierto.

Que la inspección judicial, de oficio o a solicitud de parte, como medio de prueba, lleva inmerso o consiste en que el señor juez, **de manera personal y directa**, pueda realizar el examen de personas, **lugares**, cosas o documentos, con el fin de verificar o esclarecer los hechos materia del proceso, a fin de formarse un más adecuado convencimiento del aspecto que se quiere demostrar.

Por lo que ruego a su señoría, encarecidamente y atendiendo lo anteriormente expuesto y en aras que no se viole el debido proceso art 29 C.N. art 14 C.G.P, y el derecho de defensa de mi poderdante y no se hagan nugatorios sus derechos, se ordene llevar a cabo la Inspección Judicial solicitada y tan necesaria.

SEGUNDO: Respecto a la SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES, Numeral

1. solicitada y negada por el señor juez 05 Civil Municipal de Bogotá, es importante señalar señoría, que lo que se pretende con esta prueba documental, es que solicite atreves del despacho y ante la posibilidad de mi poderdante de obtenerlos, se oficie a la Curaduría Urbana numero 4 o a la entidad encargada, para que alleguen los planos totales del edificio Grimani y respecto a la licencia **No. LC 13-40817**, los pongan a disposición del despacho, atendiendo su señoría **primero**, que los planos que portaron los demandantes en la contestación de la demanda son otros diferentes a los aportados en la demanda, **segundo**, porque los planos que aportaron los demandantes están ilegibles y no se puede ver exactamente lo que estos contienen, que esta prueba señoría es conducente, pertinente y necesaria, para aclarar y despejar dudas que los documentos aportados en la contestación de la demanda son ciertos y que no es ningún montaje o que fueron adulterados o alterados en su texto, todo esto señoría, atendiendo los hechos reales del garaje y depósito en discusión y/o materia del litigio de la referencia, por lo que solicito muy respetuosamente al señor juez con todo respeto, se decrete esta prueba documental, tan importante y necesaria.

TERCERO: Respecto a la SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES numeral 2.

Se solicita esta prueba documental señoría, atendiendo que son otros planos los que se aportaron con la demanda solicitada, prueba que fue negada por el señor juez 05 Civil Municipal de Bogotá, pero que resulta importante, necesaria y pertinente esta prueba, en el sentido, que quien más, que el administrador del edificio, señor Jorge Ivan Parra o quien haga sus veces, para allegue al despacho, esto en aras de tener mayor claridad, sobre los planos del edificio "y algo muy importante nótese señoría",



Servijurídico Empresarial

Consultorías

Bogotá D. C. Av. 15 N° 124- 17 Of. 405 Tels. 5490075 - 320 2445728

Medellin, Calle 55 N° 46 -14 Of 907 Tel 32022445728

Villavicencio, Calle 15 N° 40 A 42 – Tel 32022445728

outjuridico@gmail.com

las áreas de parqueaderos y depósitos construidos, **debiéndose tener en cuenta señora que el administrador, podría afirmar o negar, si detrás del parqueadero que dicen los demandantes y con numeración 911 hay un depósito**, imagínese señoría la importancia de esta afirmación o negación del administrador, sobre la existencia o no de ese pulimentado depósito, imagínese....

Por lo que atendiendo lo anteriormente expuesto, ruego señoría con todo respeto, se acoja el **RECURSO DE APELACIÓN**, en cuanto a los hechos expuestos y en consecuencia, se revoque el auto de fecha 18 de mayo del año 2021, emitido por el Juzgado 05 Civil del Circuito, mediante el cual decidió rechazar, la Inspección Judicial solicitada, así como las pruebas documentales solicitadas y en su defecto decrete su despacho la práctica de las mismas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en el TITULO UNICO MEDIOS DE IMPUGNACION, CAPITULO II, artículos 320, 321, 322 del Código General del Proceso, las demás que se consideren pertinentes en el caso concreto.

COMPETENCIA

Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado 05 Civil del Circuito de esta ciudad.

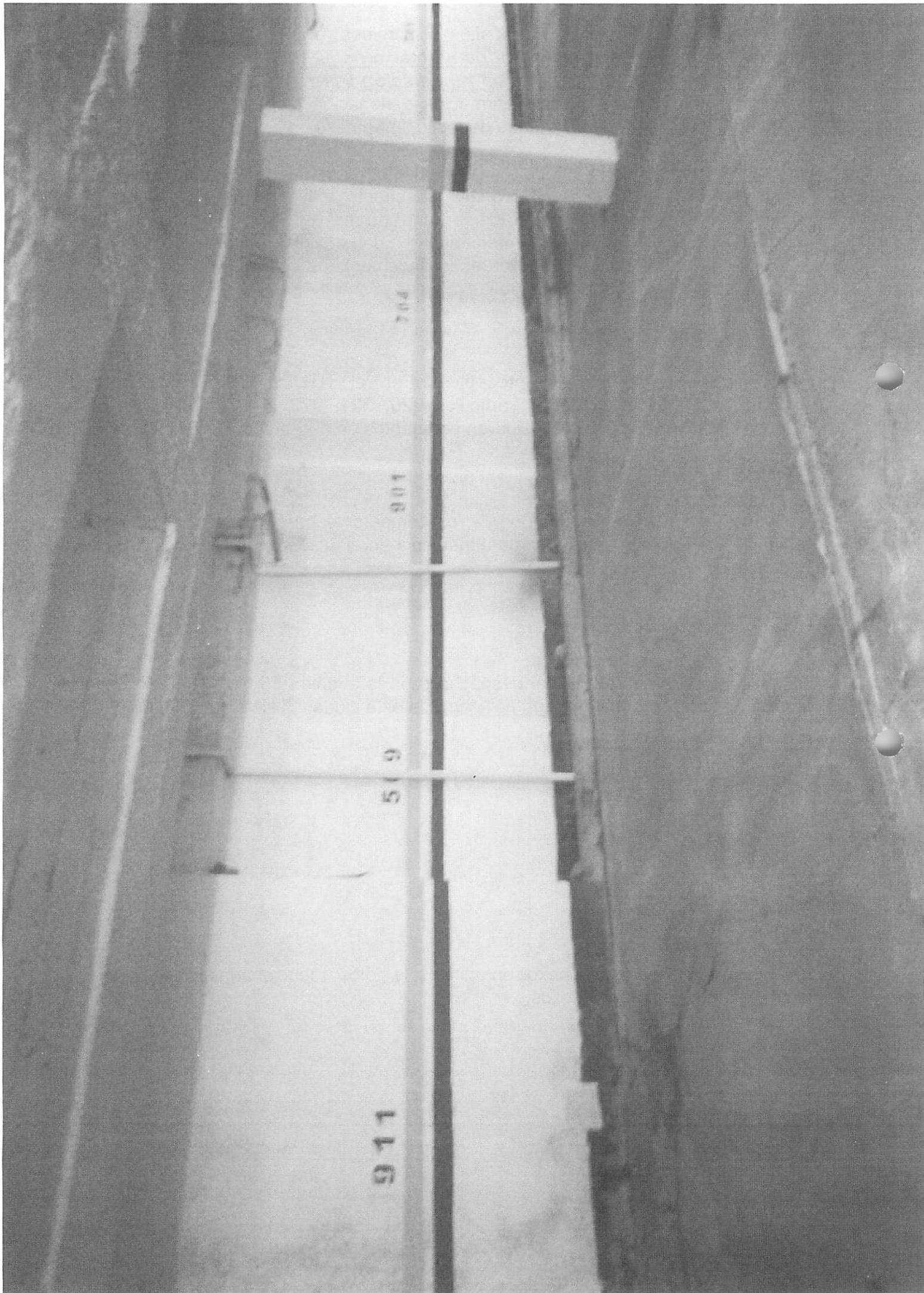
NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del despacho o en la avenida 15 No. 124 – 17 Of 405, correo electrónico outjuridico@gmail.com de esta ciudad. Teléfonos: 549 0075 - 320 2445728.

Atentamente,

MISAEEL TORRES LADINO
C.C. 11.407.643 de Caqueza
T.P. No. 104.951 del H.C.S.J.

Anexo: a este escrito, anexo en cinco (1) fotos mencionadas para lo de su conocimiento en cinco (5) folios.



911

509

901

704

119



911

5



020





701

908